

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Sucesión. **2021-00012**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Agregar a los autos el registro civil de nacimiento del señor ANDRÉS CAMILO RUBIO CALA.
2. Adosar a los autos la respuesta dada por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá. En conocimiento.
3. Reconocer personería a HERNANDO ERNESTO CAMPO GARCÍA para actuar como apoderado del heredero ANDRÉS CAMILO RUBIO CALA, en los términos y para los fines del poder conferido.
4. No se tiene en cuenta el acta de inventarios y avalúos presentada por el abogado EDGAR BOHÓRQUEZ RAMÍREZ, por prematuro.
5. Reconocer a ANDRÉS CAMILO RUBIO CALA en calidad de hijo adoptivo [Art.1040. C.C.], como heredero del causante JORGE DAVID RUBIO RODRÍGUEZ, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
6. De conformidad con el artículo 1045 del Código Civil, que prevé: "**Los descendientes de grado más próximo excluyen a todos los otros herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal**", se dispone excluir de la presente acción mortuoria a la heredera reconocida señora EDILMA ESTHER RUBIO DE GONZÁLEZ.
6. Continuando con el trámite, se señala la hora de las **11:30 a.m. del 13 de febrero del 2023**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P., oportunidad en que los interesados deberán aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar.

Se recuerda a los asistentes estar 30 minutos antes de la instalación de la Audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

Juez